

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho el proceso con radicado 05 001 40 03 024 **2019-00659-00** hoy 29 de julio de 2020, haciéndole saber que no se encuentran pendientes memoriales en el Sistema de Gestión Judicial, adicionalmente que el señor Juan Sebastián González Callejas fue vinculado a través de notificación por aviso y el señor Juan Esteban Monsalve Eusse se notificó personalmente, quienes dentro de los términos no propusieron excepción alguna, ni acreditaron el pago de la obligación demandada. Lo anterior, para lo de su competencia.

Cordialmente,

Manuela Alzate Colorado

**Manuela Alzate Colorado**  
Oficial Mayor.



**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo.
<b>Radicado:</b>	050014003024- <b>2019-00659-00</b>
<b>Demandante:</b>	Cotrafa Cooperativa Financiera.
<b>Demandados:</b>	Juan Sebastián González Callejas y Juan Esteban Monsalve Eusse.
<b>Decisión:</b>	Ordena continuar ejecución

Considerando que el 3 de julio de 2019 se libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda<sup>1</sup>, que los ejecutados JUAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ CALLEJAS y JUAN ESTEBAN MONSALVE EUSSE, fueron vinculados a través de notificación por aviso el 8 de noviembre de 2019<sup>2</sup> y personalmente el 3 de marzo del año en curso<sup>3</sup>, respectivamente, quienes omitieron comparecer y tampoco acreditaron el pago de la obligación adeudada, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 ibídem se dispondrá continuar la ejecución en términos idénticos al mandamiento de pago, pues también se ratifica que el instrumento crediticio (pagaré) que contiene el crédito perseguido, satisface los requisitos formales de que tratan los preceptos 621 y 709 del estatuto mercantil.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONTINÚESE** la ejecución a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, a cargo de los señores JUAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ CALLEJAS y JUAN ESTEBAN MONSALVE EUSSE, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 3 de julio de 2019.

<sup>1</sup> Ver folio 07 del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Ver folios 28 y 34 ibídem.

<sup>3</sup> Ver Folio 35 del cuaderno principal.

**SEGUNDO.** Se ordena el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se solvante el crédito y las costas del proceso.

**TERCERO:** Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 C. G. del P.).

**CUARTO:** Los demandados deben sufragar a favor de su antagonica las costas causadas por la instancia, las cuales serán liquidadas por secretaría incluyéndose agencias en derecho por valor de **\$360.000.**

**QUINTO:** En firme el presente, remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad, designados legalmente para impulsar las etapas posteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR**  
JUEZ

02

La presente providencia se inserta en estado electrónico 62 del 31 de julio de 2020.